

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 879/2014

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, de fecha 5 de septiembre de 2013, se procedió a la aprobación de la revisión del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pedro Abad, que publicado anuncio en BOP número 188, de fecha 02.10.2013, sobre el particular y no habiéndose presentado alegación/observación alguna contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la L. 7/1985, de 2 de abril, se procede a la integra publicación del texto por el que se regirá la Agrupación, cuyo tenor dice:

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTA-RIOS DE

PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ARAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, recoge en su apartado 14 como competencias propias de los Municipios Andaluces:

- g) La ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
- h) La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- i) La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Asimismo, esta competencia se atribuye a los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2 apartado c), confiriéndose en su artículo 21.1 apartado m), a la Alcaldía la facultad de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, configura ésta como un servicio público cuya competencia se atribuye a la Administración Civil del Estado y en los términos establecidos en la misma, a las demás Administraciones Públicas.

En la mencionada Ley se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como el primero y más importante de los derechos fundamentales. Esta ley es el primer instrumento jurídico de este rango que regula en España estas materias y define, en su artículo 1, la Protección Civil como un servicio público, en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Publicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y prestación de su colaboración voluntaria.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para actuaciones en situaciones de emergencia, en casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por situaciones de emergencia en su término municipal.

Contando este municipio con una Ordenanza/Reglamento de la

Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de diciembre de 1990, publicada en BOP número 54 de fecha 7 de marzo de 1991, adecuado a la Orden de 18 de marzo de 1996 por acuerdo pleno de fecha 30 de marzo de 1998, que regulaba estos aspectos, se hace necesario su revisión/adecuación a la legislación reseñada en esta Exposición, mediante la aprobación del nuevo Reglamento que se detalla:

ÍNDICE:

Parte Primera

De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

- Sección primera: Objetivo.
- Sección segunda: Organización.

Parte Segunda

De los Voluntarios

- Sección primera: Disposiciones generales.
- Sección segunda: Uniformidad.
- Sección tercera: De la Formación.
- Sección cuarta: Derechos de los Voluntarios.
- Sección quinta: Deberes de los Voluntarios.
- Sección sexta: Recompensas y sanciones.
- Sección séptima: Rescisión y suspensión del vínculo de voluntario y de la Agrupación.

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PRO-TECCIÓN CIVIL

Sección 1ª. Objetivo

Artículo 1.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la corporación Municipal, con base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección y socorro de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia o en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.

La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del Presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Sección 2ª. Organización

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC.) se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil local, y la Junta Local de protección Civil.

Artículo 4.

La ALVPC. depende directamente del Alcalde, o persona en quien delegue sus funciones en esta materia, como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La ALVPC. queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependan los Servicios de Protección Ciudadana, bajo la coordinación del Concejal Delegado de Seguridad.

Artículo 6.

La ALVPC, se estructura administrativamente en departamentos de gestión (material, información, personal, operaciones, etc.)



y funcionalmente en Equipos, Grupos, Secciones y Unidades. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 7.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será designado o cesado por el Alcalde, en su caso.

El Subjefe, Jefes de Unidad y Jefes de Sección serán designados o cesados por el Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación

Los demás responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil serán designados o cesados por el Jefe de la Agrupación.

Artículo 8.

El ámbito de actuación es el término Municipal de Pedro Abad, con la posible colaboración intermunicipal.

La actuación de la ALVPC. fuera del término Municipal de Pedro Abad solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- Cuando la intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter Territorial o Especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.
- Cuando la intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente, para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivo, el correspondiente requerimiento y la autorización expresa, de la autoridad Municipal correspondiente.
- La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminadas a regular su participación en los dispositivos de Protección Civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, uniformidad, protección personal y radiocomunicaciones, y en aquellos que el servicio de Protección Civil estime conveniente.

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones Publicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación de material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones, empresas y entidades, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 10.

La Actuación de la ALVPC. Se centrará, de forma permanente y regularizada, en la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas.

Artículo 11.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la ALVPC se centrará en la/el:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en los locales de pública concu-

rrencia

- d) Diseño y realización de campañas de divulgación.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarias: Bomberos, Policía Local, Sanitarios, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: albergue, evacuación, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, terremotos, etc.
- i) Colaboración en actividades programadas por el Ayuntamiento de Pedro Abad y colectivos municipales.

PARTE SEGUNDA DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 12.

- 1. Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas residentes en el municipio de Pedro Abad, con el objetivo de colaborar en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil Local.
- 2. Podrán vincularse a la Agrupación como voluntario o colaborador.
 - 3. La vinculación deberá solicitarse por el propio interesado.
- 4. Se creara un Registro de Voluntarios, el cual será gestionado por la Agrupación, donde se hará constar su fecha de ingreso, suspensiones, bajas, formación, cursos, recompensas y sanciones, si las hubiere. Dicho registro estará sometido a las normas que sobre el particular contiene LO. 15/1999, sobre Protección de Datos de carácter personal.
- 5. La solicitud de ingreso en la ALVPC. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.
- 6. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose como colaboradores.
- 7. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.
- 8. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 y menores de 60 años, que con disponibilidad para colaborar de forma regular en las tareas de la Protección Civil, superen si procede, las correspondientes pruebas de actitud y proceso de formación como aspirante y voluntario en prácticas.
- 9. Superado el tiempo como Aspirante (3 meses), y como Voluntario en Practicas (3 meses), el interesado pasará a ser Voluntario Operativo.

Artículo 13.

La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento no tendrá carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituye el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Sección 2ª. Uniformidad

Artículo 14.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 15.

Se proporcionará un carné acreditativo / identificativo, a cada Voluntario/Colaborador, de su pertenencia a la Agrupación.

Este documento tiene efectos únicos y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario / Colaborador de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines



Sección 3ª. De la Formación

Artículo 16.

Es objetivo prioritario la formación del personal que integra la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente, durante la relación como Voluntario / Colaborador con la Agrupación.

Sección 4ª. Derechos de los Voluntarios

Artículo 17.

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a los que sea requerido, también recibirá la acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.

Los Voluntarios tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.

Artículo 18.

Los riesgos en la prestación del servicio como voluntario de la Agrupación estarán cubiertos por póliza de Seguro de Accidentes Colectivo que cubrirá las indemnizaciones derivadas por fallecimiento, invalidez absoluta y permanente y asistencia sanitaria que durante la vigencia de la misma pueda corresponderle por el desarrollo de su actividad.

Artículo 19.

Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puedan recibir los beneficiarios del mismo, así como con terceros, quedan cubiertos por póliza de responsabilidad civil de Ayuntamiento.

Sección 5ª. Deberes de los Voluntarios

Artículo 20.

- 1. Todo Voluntario se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes de la Protección Civil Local.
- 2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación de Voluntarios y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.
- 3. En todo caso el Voluntario siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
- 4. Igualmente siempre respetara los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
- 5. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuaran como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario.

Artículo 21

El Voluntario de Protección Civil deberá cumplir el número de horas comprometido con la Agrupación de Voluntarios, dichas horas se establecen en 60 horas anuales. Artículo 22.

- 1. En situación de emergencia o catástrofe, el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
- 2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales y de trabajo.

Artículo 23.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los Jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 24.

El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado y en condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños ocasionados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado será responsabilidad del voluntario.

Sección 6ª. Recompensas y Sanciones

Artículo 25.

La actividad, altruista, solidaria y no lucrativa, por la prestación del servicio de Protección Civil excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los meritos del voluntario / colaborador y, por tanto, su constancia a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevaran aparejadas las correspondientes sanciones.

Artículo 26

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer recompensa honorífica se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Honores de este Ayuntamiento, correspondiendo la iniciativa de tal reconocimiento al Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pedro Abad.

Artículo 27.

La valoración de las conductas meritorias se realizará mediante otorgamiento de Reconocimiento Público, Diplomas, Medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 28.

- 1. Las sanciones que puedan imponerse a los voluntarios de la Agrupación serán consecuencia de la comisión de las infracciones recogida en el Presente Reglamento.
- 2. Las infracciones pueden ser consideradas como leves, graves o muy graves.
- 3. El Procedimiento Sancionador, con independencia de las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como en el RD. 1398/1993, de 4 de agosto, que la desarrolla, y siempre que no se contradigan éstos, será iniciado por el Jefe inmediato del imputado, al ser testigo de la posible falta o al recibir informe de esta.
- 4. Con carácter previo, se formará una Comisión de Investigación, formada por tres miembros de la Agrupación.
- 5. El imputado tendrá tres días hábiles para presentar alegaciones y descargas a su favor ante la Comisión.
- 6. La Comisión investigará los hechos, valorará las alegaciones en un trámite de audiencia con el imputado y resolverá si la actuación constituye infracción y el carácter de esta.
- 7. Las infracciones leves serán sancionadas por el Jefe de la Agrupación, quien dará cuenta de ella a la Alcaldía/Concejal Delegado de su imposición.
 - 8. Las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por

la Alcaldía, previa formación de expediente sancionador instruido por el Concejal Delegado, conforme a la Ley 30/1992 y RD. 1398/1993 citados.

9. Durante la tramitación del procedimiento, el infractor podrá seguir prestando sus servicios si ello se considera por el Jefe de la Agrupación, supuesto de infracciones leves, o concejal Delegado, en supuestos de infracciones graves y muy graves.

Artículo 29.

Se consideraran posibles faltas:

- 1. El descuido en la conservación del material y equipo a cargo del Voluntario.
 - 2. La desobediencia a los mandos del servicio.
 - 3. La incorrección en el desarrollo de sus funciones.
- 4. Negarse a cumplir las misiones encomendadas sin una causa justificada.
- 5. La utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivos de la Agrupación.
- 6. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos a su cargo y custodia.
 - 7. La desconsideración en el desarrollo de sus funciones.
- 8. Actos que contravengan los deberes reflejados en el presente Reglamento y en disposiciones de igual o superior rango que sean de aplicación al Voluntario.
- 9. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del ser-
- 10. Haber sido condenado por sentencia firme por cualquier ac-
- 11. Utilizar indebidamente las identificaciones del servicio, inclusive la uniformidad inapropiada.
- 12. La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio u otras autoridades / agentes implicadas.
 - 13. Negarse a cumplir las sanciones impuestas.
- 14. El consumo de sustancias o bebidas alcohólicas durante la prestación de los servicios como Voluntario.
- 15. Cualquier comportamiento o conducta incívica o probablemente penada por la legislación vigente.
 - 16. Otros recogidas en la legislación vigente.

Artículo 30.

La Comisión valorará y clasificara las infracciones como leves, graves o muy graves, considerando como agravante:

- 1. Reiteración de conductas clasificadas leves.
- 2. Dañar la imagen Pública de la Agrupación o de cualquier Institución u Organismo Público.
- 3. La alteración del servicio que provoque perjuicio a los fines de la Agrupación.
 - 4. Producir daños a personas o bienes.

Artículo 31.

Las sanciones serán:

- 1. Tareas, misiones o trabajos que beneficien a la Agrupación, en especial que busquen la subsanación del error cometido.
- 2. La suspensión temporal de la relación de servicios con la
- 3. La separación definitiva de la relación / pertenencia a la Agrupación, lo que conllevará la baja del miembro.

Artículo 32.

La Junta levantara actas de todo el procedimiento, se resuelva como falta o no, esta acta quedara custodiada por un encargado de la Agrupación y será tratada con la adecuada confidencialidad. Sección 7ª. Rescisión y Suspensión del vínculo del Voluntario y

la Agrupación

Artículo 33.

Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la suspensión de los derechos y deberes que le correspondan, temporalmente, sin rescindirse su vínculo a la Agrupación. Son causas de baja temporal:

- a) A petición/solicitud del interesado, por tiempo no superior a
- b) La suspensión temporal disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
 - d) La enfermedad.
 - e) El embarazo.
- f) La atención a recién nacidos, a hijos menores, discapacitados o personas dependientes.
 - g) La realización de estudios fuera del municipio.
 - h) El desempeño provisional de trabajo fuera del municipio.
- i) El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o al encontrarse en situación de baja médica.

Artículo 34.

Se entiende por rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de volun-

- 1. Serán situaciones de baja definitiva:
- a) La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que esta se haya visto interrumpida por una baja temporal.
- b) El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.
- c) La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.
- d) El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.
- e) La no desaparición de la causa de baja temporal pasado un año siempre que el voluntario se encuentre en dicha situación.
 - f) El fallecimiento del voluntario.
 - g) La dimisión o renuncia del voluntario.
 - h) La sanción de expulsión impuesta por una falta muy grave.
 - i) Dejar de ser vecino del municipio de Pedro Abad.
- 2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo lo comunicara al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
 - 3. La expulsión se comunicara inmediatamente al interesado. Artículo 35.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan al presente Reglamento."

Lo que publico para su general conocimiento.

En Pedro Abad, a 5 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Magdalena Luque Canalejo.